

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que el día 05 de mayo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la codemandada LINA MARCELA VALENCIA POLANCO el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 12 de mayo de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones.

DÍAS HÁBILES: 28 de abril. 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11 y 12 de mayo de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 29 y 30 de abril. 01, 06, 07 de mayo de 2023.

Notificación por conducta concluyente surtida el 24 de abril de 2023 (arch.017); y días 25, 26 y 27 del mismo mes y año para retiro de copias.

Dentro de dicho término la codemandada LINA MARCELA VALENCIA POLANCO no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 18 de mayo de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2023-00131-00

En atención a la constancia secretarial que precede, este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la demandada (arch.020), toda vez que mediante auto del 04 de mayo de 2023 (arch.017) se tuvo notificada por conducta concluyente a Lina Marcela Valencia Polanco, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, respuesta por parte del SENA frente al oficio No.686.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 153.000

QUINTO: No tener en cuenta la notificación presentada (arch.020), por los motivos expuestos en la parte introductoria del presente auto.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, respuesta por parte del SENA frente al oficio No.686.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado No.075 del 19 de mayo de 2023)

MJMM

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926ed9a14503cb68d78a07d96e3e12b71bea809439e90f88e67fc3e83ec21d54**

Documento generado en 18/05/2023 10:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>